



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de Daniel Ramírez Ramírez, Presidente Municipal de Villa de ETLA, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y registrado con el número 38365. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Daniel Ramírez Ramírez, Presidente Municipal de Villa de ETLA, Estado de Oaxaca, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo, de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"El acuerdo legislativo de fecha 10 de junio de 2013, dirigido al suscrito, mismo que fue notificado en fecha 11 de junio de 2013, por conducto del Secretario Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, por el cual se me requiere el cumplimiento del Decreto 1365 de fecha 21 de noviembre de 2012."

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, **requiérase al promovente** para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare su escrito y precise si también impugna el decreto legislativo 1356 de veintiuno de noviembre de dos mil doce y, en su caso, los antecedentes y conceptos de invalidez relativos, señalando además, la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho decreto; apercibido el promovente de que si no cumple con lo anterior, se proveerá con los elementos que obren en autos.

Considerando que el acuerdo legislativo que se acompañó a la demanda se refiere al cumplimiento del acuerdo de tres de junio del año en curso, dictado en el expediente **JDC/124/2013** del índice del **Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**; con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, y de conformidad con la tesis **P. CX/95**, visible en la página ochenta y cinco del tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, se requiere al Presidente dicho órgano jurisdiccional, para que en el mismo plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe el estado procesal que guardan los expedientes **JDC/124/2013** y **JDC/125/2013**, y acompañe copia certificada de las resoluciones que, en su caso, se hayan dictado, incluido el acuerdo de tres de junio del año en curso, dictado en el expediente **JDC/124/2013**; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente en el domicilio señalado en su escrito de demanda, así como a la autoridad requerida en su residencia oficial, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.